

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese copia completa, legible y organizada de la primera copia de la Escritura Pública No. 6488 del 10 de noviembre de 2011 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, en tanto, la allegada se encuentra incompleta, desorganizada y en algunos apartes ilegible.

2. Apórtese copia completa y legible del plan de pagos o de amortización del pagaré allegado como base de la acción, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva y la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un mes.

4. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré y la Escritura Pública contentiva de la garantía hipotecaria allegados como base de la acción, se encuentran en poder del demandante.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias correspondientes.

6. Exclúyase del acápite de anexos los relacionados con las copias de la demanda, en tanto en primer lugar las mismas no fueron aportadas y en segundo lugar, no son necesarios al ser presentada la misma de manera digital. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez